

## Felipe II y los Fueros bascongados



**«Decid á los bizcainos que antes me dejara cortar ambas manos que ponerlas en sus nobles libertades. (Palabras de Felipe II á una Diputación bizcaina)»**

Por extrañas que parezcan esas palabras á los que han formado del absolutismo de Felipe II una idea vaciada en los moldes de las novísimas dictaduras de la debilidad, ellas son ciertísimas, como son ciertos otros procederés del gran Monarca con respecto á los fueros bascongados. No tienen número lac Cartas, Reales cédulas y Provisiones con que atendió á los intereses de los bascongados; pero como en su mayor parte se refieren á asuntos particulares ó de poca monta, no encajaban bien en este artículo, enderezado únicamente á hacer ver cómo se compadeció la monarquía robusta y viril en la época de su mayor grandeza, con el respeto á los pactos sagrados y á las libertades populares. Aunque la confirmación del Fuero de Bizcaya por Felipe II se aparta poco de las fórmulas cancillerescas propias y usuales en tales casos, gusta ver en ella la fuerza omnimoda del más prepotente Monarca puestas al servicio del derecho y la justicia. Dice así el documento: «Don Felipe II de este nombre, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon ..., Señor de Vizcaya, y de Molina, Du-

que de Atenas y de Neopatria... Por cuanto por parte de Gracian de Mezeta, cuyo diz que es la casa y solar de Mezeta, é Martin Ruiz de Mucharaz, nuestro Criado y Preboste mayor de la Villa de Durango, como personas diputadas por la Junta, y Justicia, y Regimiento de los Caballeros Homes Fijos-Dalgo del nuestro Muy Noble é Muy Leal Señorío de Vizcaya, y en su nombre nos hicieron relación por su Petición diciendo: Que los Caballeros, Escuderos, Homes Fijos-Dalgo del dicho Señorío, tienen sus Leyes & Fueros, y Franquezas & libertades, por donde se rigen, gobiernan & se administra la justicia en el dicho Señorío por los Jueces, de él; el cual dicho Fuero y Privilegios estaban confirmados & mandados guardar por los Catholicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel y por la Catholica Reyna Doña Juana, y el Emperador y Rey, mis Señores Abuela é Padre, que hayan gloria é por los otros Reyes nuestros predecesores..... é como bien sabemos por parte del dicho Señorío se nos habia sido suplicado que cumpliendo lo que éramos obligados, fuésemos á hacer en el dicho Señorío el Juramento de guardar todo ello, como lo habian hecho los dichos Reyes Catholicos y los otros Reyes nuestros predecesores, y nos suplicaron y pidieron por merced que pues agora no habia disposicion para poderlo ir en persona á hacer el dicho Juramento, mandásemos confirmar y aprobar los dichos Fuero y Privilegios, y usos y costumbres buenas, que el dicho Señorío tiene, porque mejor se guarden y cumplan de aqui adelante, ó como la Nuestra Merced fuere, todo lo cual visto por los de el nuestro Consejo, y con Nos consultado, tuvimoslo por bien, por ende, acatando los muchos buenos y leales servicios que ha hecho y cada dia hace el dicho Señorío á Nos, y á nuestra Corona Real, por hacer bien y Merced al dicho Señorío de Vizcaya, y vecinos de él, por esta nuestra Carta, ó su traslado, signado de Escribano público de nuestro propio motu, & cierta ciencia, y poderio Real absoluto, de que en esta parte queremos usar, y usamos, como Rey & Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, loamos y ratificamos, confirmamos y aprobamos el dicho Fuero, segun que en él contiene, y los Privilegios y franquezas y libertades del Señorío... E mandamos á los de nuestro Consejo, Presidente & Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, Corte & Chanchileria, & al nuestro Juez Mayor de Vizcaya, & al que es ó fuere Corregidor ó Juez de residencia del dicho Señorío, & á su Lugarteniente, y á los Alcaldes

Diputados, Procuradores, Prevostes, Prestameros, Merinos, Escuderos, & Hijos-Dalgo del dicho Señorío y á otros cualesquier nuestros Ministros, & Jueces de estos nuestros Reynos & Señoríos, assi á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno y cualquier de ellos en sus jurisdicciones, que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta nuestra Carta, & todo lo en ella contenido; & contra el tenor y forma de ello, no vayan ni consientan ir, ni pasar, por agora, ni en tiempo alguno, ni por alguna manera so pena de la nuestra merced & de cincuenta mil maravedís para la nuestra Cámara, á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Madrid á veinte & dos días del mes de Febrero de mil & quinientos y setenta y cinco años. Yo el Rey.»

«La cual dicha Carta, & Provisión Real de Confirmacion, que de suso va incorporada, siendo por mi el dicho Simon de Barrutia, Escribano, en alta é inteligible voz leida verbo ad verbum, como en ella se contiene, toda la dicha Junta conformes, respondió y dixo: Que la recibían, y recibieron, y obedecían y obedecieron con toda la reverencia & acatamiento debido, tomándola, como en efecto le tomaron, por lo que toca á todo el dicho Señorío y á sus Repúblicas, y á la dicha su Junta general en sus manos los dichos Señores Corregidor & Diputados & Procuradores Generales, y quitando sus bonetes la besaron & pusieron encima de sus cabezas, como Carta sí Provisión Real de su Rey natural, recibiendo con la alegría & humildad que deben, & son obligados, la Merced que su Magestad les ha hecho en hacerles la dicha Confirmación, segun y como era obligado, y lo hicieron sus predecesores de gloriosa memoria y les hard el juramento y lo que más deba en su tiempo y lugar conforme á sus Privilegios y como lo merecen tantos y tan leales servicios. y ánimos tan aventajados con que este dicho su Señorío y vasallos é súbditos de él han servido siempre á la Corona Real de España, contanto derramamiento de sangre, sí peligro de sus personas, é lealtad é ventaja, como lo harán siempre...» (1).

En el año 1590 hubo de mediar una providencia del Rey Prudente para zanjar la cuestión de la Nobleza de los vizcainos, Estos han sido siempre muy susceptibles y escrupulosos en lo tocante á puntillos de honra, tanto que en 1754 lograron de Fernando VI una expresiva Real

---

(1) Documentos contenidos en el libro de los Fueros, Privilegios, Franquezas y Libertades del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Cédula en que se hacía cumplida justicia á su nobleza y honor, que estiman ultrajados «con la infamante pena de azotes que algunos Jueces se habían permitido imponer á los reos, siendo así que por varias leyes del Fuero se declaraba á los vizcainos la posesión inmemorial de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo, por sí y todos sus Autores,» y estaban abolidos en el Señorío aun el tormento y la amenaza. «Que tan estimada había sido entre ellos la distinción del honor, que se había preferido la muerte á la difamación.» El Memorial de protesta con que los vizcainos recurrieron á Fernando VI, es modelo acabado de viril entereza y elevados propósitos, según pueden verse por la lectura & la misma Real Cédula; pero no se comprendería esa noble altivez si en tiempo de Felipe II no hubiera quedado demostrada: y declarada la nobleza originaria de los vizcainos. Había ordenado Felipe II á su Chanciller Juan García, escribiera é imprimiera un libro acerca de la Nobleza de España y en él (según dice la Real Provisión) «había escrito en perjuicio de la Antigüedad y Nobleza de dicho Señorío... y aunque era ansi que Nos le habíamos mandado escribir y no había que tomar tanto cuidado de ello, pues era opinión de un hombre, todavía por la opinion del vulgo y de los que no advierten y consideran tan bien las cosas, le será, y podrá ser de gran daño é inconveniente: y por esta y por otras justas causas que el dicho Señorío referia en la Carta que Nos escribía, suplicándonos les hiciésemos la Merced que se esperaba, y se debía á su Nobleza, y servicios que nos ha hecho y hacia cada día, y actualmente nos estaba haciendo, no permitiésemos poner dificultades y dudas en la Nobleza de dicho Señorío...; y la opinión de algún autor podíase permitir y pasar por ella cuando no tocara al honor de alguna particular Ciudad, ó Provincia, y de otra suerte convenía y era necesario que se quitase...» En vista de las razones alegadas, «mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, según dicho es, que siendo con ella (la Carta) requerido, hagais recoger, y recojais el dicho libro original, y los que por él se hubieren impreso, que se hallare en vuestra jurisdicción, hechos por el Juan García, nuestro Fiscal, intitulado: De Hispanorum Noqilitate et exemptione, y ansírecogidos los hagais enmendar, y enmendeis, testando y quitando de ellos lo contenido en la Certificación y Testimonio que con esta nuestra Carta os será mostrada... Y hecho esto los hagais volver y volvais á las personas, cuyos fueron, y no fagades ende al so pena de la nuestra Merced...» (1). Con esto quedaba satisfecha la sed

de honra y de justicia con que el pueblo vizcaino soportaba la pobreza del suelo y todo género de sacrificios por su Key y Señor natural. Así pudieron decir á Fernando VI, según consta en la Real Cédula citada: «Que á expensas de aquella piadosa benignidad, con que la natural clemencia mía le conservaba su nativa libertad y originaria Nobleza, podía subsistir en el terreno más estéril de cuantos poseía en estos vastos dominios: Que este concepto, y el amor con que me dignaba distinguirlo, mantenía gozosos á los Hijos del Señorío, que siempre habían sido leales en los Ejércitos y Reales Armadas, sin embidiar la fecundidad d& otros paises, porque el honor había sido siempre el único premio á que habian aspirado., Ese hidalgo concepto del honor y la nobleza hizo sin duda decir á Cervantes «que todo vizcaino, con que supiera escribir, podía ser Secretario del Rey.»

FR. EUSTOQUIO DE URIARTE.



---

[1] Provisión Real ganada por el Señorío de Vizcaya en favor de su Nobleza el año 1590.